PROCESO DE CONTRATACIÓN	**INVITACIÓN PÚBLICA NO. IPU-INC-036-2024**
CONTRATO No.	22400048
TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA PLATAFORMA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PERIMETRAL Y ENDPOINT DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.
VALOR	**CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($195.268.570) M/CTE incluido IVA y demás costos directos e indirectos.**
PLAZO	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.
CONTRATANTE	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO	**ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA**
IDENTIFICACIÓN	51.790.488 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.,
CARGO	GERENTE GENERAL
CONTRATISTA	**ANDEANTRADE GROUP LATAM S.A.S**
NIT	900.466.147-9
REPRESENTANTE LEGAL	**MAYRA ALEJANDRA CASTRO TORRES** C.C. No. 1014181910
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	CARRERA 7 No. 116 - 50 EDIFICIO WE WORK PISO 3 OFICINA 115 TELÉFONO: 7944873

Los suscritos, **ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.790.488 de Bogotá D.C., nombrada mediante Decreto No. 0551 del 02 de mayo de 2024, posesionada con acta del 07 de mayo de 2024, quien actúa en nombre y representación legal de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado en su calidad de Gerente General y **MAYRA ALEJANDRA CASTRO TORRES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1014181910, en calidad de representante legal de la empresa **ANDEANTRADE GROUP LATAM S.A.S**, sociedad legalmente constituida y quien para los efectos de este contrato y en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, desde el año 2021, la Imprenta Nacional de Colombia implementó una sólida plataforma de seguridad informática compuesta por dispositivos de firewall de próxima generación Palo Alto PA-450 y la solución avanzada de detección y respuesta de endpoints Cortex XDR.
2. Que, esta infraestructura es clave en la protección de activos digitales de la entidad, garantiza la continuidad operativa y mitiga amenazas cibernéticas en tiempo real. La plataforma ha fortalecido la seguridad perimetral y la gestión de riesgos internos.
3. Que, la efectividad de dicha plataforma depende directamente de la renovación anual de las suscripciones de licenciamiento. Estas suscripciones otorgan acceso a las actualizaciones de software, bases de datos de amenazas y funcionalidades avanzadas de las soluciones, permitiendo mantener protegidos los sistemas contra las amenazas emergentes. Adicionalmente, la renovación asegura el cumplimiento de las políticas internas y normativas de ciberseguridad aplicables, previniendo brechas operativas que podrían poner en riesgo la información y los servicios de la INC
4. El soporte técnico asegura que los dispositivos y plataformas funcionen de manera óptima, minimizando tiempos de inactividad y optimizando la capacidad de respuesta frente a ataques o fallos operativos. Adicionalmente, contar con especialistas certificados en las soluciones de Palo Alto

Networks y Cortex XDR asegura que las actividades de mantenimiento, actualización y resolución de incidentes se realicen conforme a las mejores prácticas del fabricante.

4. Que, el proceso se inició mediante el requerimiento de servicios No. 20241100029803 del 22 de noviembre de 2024.
5. Que, dicho requerimiento fue aprobado para ser publicado en la página web por parte del Comité Asesor de Contratación en sesión extraordinaria del 02 de diciembre de 2024.
6. Que en virtud de lo anterior y a efectos de cumplir con las necesidades establecidas, se procedió a adelantar el proceso de selección Invitación Pública – IPU-INC-036-2024, de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad.
7. Que para este proceso de invitación fue expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7525 del 27 de noviembre de 2024, para amparar el presente proceso.
8. Que una vez analizada la propuesta presentada por la empresa **ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS**, se determina que cumple con los aspectos: jurídicos, financieros, técnicos y económicos. Con lo anterior, el comité de contratación recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato a dicha empresa, como consta en el extracto de acta No. 072 del 11 de diciembre de 2024, la cual hace parte integral del presente contrato.

Por lo anterior, se celebra este contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. Prestación de servicio de renovación del licenciamiento y soporte técnico de la plataforma de seguridad informática Perimetral y Endpoint de la Imprenta Nacional de Colombia.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($195.268.570)** M/CTE incluido IVA y demás costos directos e indirectos.

FORMA DE PAGO. La Imprenta Nacional de Colombia pagará al proveedor a los servicios recibidos a satisfacción, una vez el contratista cargue en la plataforma SECOP II y envíe electrónicamente a la INC la respectiva factura y de la siguiente manera:

1. Pago único equivalente al 100% del valor total correspondiente a los servicios de renovación del licenciamiento y contrato de soporte premium para la plataforma de Firewall PA (PAN-PA-450- BND-CORESEC-R PA-45 y PAN-SVC-PREM-450-R PA-450). Este pago se efectuará previa radicación de la factura y verificación del cumplimiento de la renovación del licenciamiento, de acuerdo con los términos establecidos en este contrato.

2. Pago único equivalente al 100% del valor total correspondiente a los servicios de renovación del licenciamiento y contrato de soporte para Cortex XDR. Este pago se efectuará posterior a la emisión de la factura y verificación del cumplimiento de la renovación del licenciamiento, de acuerdo con los términos establecidos en este contrato.

3. Pagos mensuales equivalentes al valor del servicio de soporte técnico especializado en modalidad 5x8. Los pagos se efectuarán de forma posterior a la presentación de la factura mensual, acompañada del informe de actividades que respalde la prestación del servicio, de acuerdo con los términos establecidos en este contrato.

4. Pagos correspondientes a las horas consumidas del servicio de soporte técnico en modalidad 7x24. Los pagos se efectuarán de forma posterior a la presentación de la factura, acompañada del reporte de actividades detallado que respalde las horas consumidas, conforme a los términos establecidos en este contrato.

Deberá aportar los siguientes soportes documentales:

- La certificación de cumplimiento a satisfacción emitida por el supervisor designado;
- La constancia de encontrarse al día en el pago de aportes de salud, pensión y ARL.
- El certificado bancario.

PARÁGRAFO. se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). La certificación deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por lo menos durante los últimos seis (06) meses anteriores a la presentación de la oferta conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002

CLÁUSULA TERCERA. **- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir cabalmente con el desarrollo del objeto presente contrato de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas estipuladas en el requerimiento, la Invitación y la propuesta presentada.
2. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del mismo.
3. Atender las observaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor designado.
4. Presentar los informes correspondientes para la formalización y legalización de los pagos, así como los que el supervisor del contrato le solicite.
5. Dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) así como al SG-SST y demás normas aplicables, presentando los documentos respectivos que acrediten tal situación.
6. Estar afiliado a los sistemas de pensión, salud y ARL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 723 de 2013, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados
7. Cargar en la plataforma SECOP II la factura generada para cada uno de los cobros de los servicios prestados, junto con el soporte de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y demás declaraciones del contratista para el efecto, y enviar electrónicamente a la entidad contratante, para el inicio del trámite de pago respectivo.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos injustificados.
9. Mantener el precio relacionado y propuesto en su oferta, sin variación durante el término de la duración del contrato.
10. Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Garantizar contar con un equipo de trabajo especializado, con la experiencia, herramientas, dispositivos y conocimientos requeridos para la correcta atención de los servicios relacionados

con las plataformas soportadas, y con un conocimiento profundo de la configuración específica a administrar.

2. Garantizar los canales para la comunicación efectiva para la resolución de cada uno de estos, esto, a través del relacionamiento de cada persona, forma de contacto y disponibilidad, con el al supervisor del contrato
3. Garantizar que el equipo de trabajo destinado al cumplimiento de este contrato está debidamente capacitado y actualizado en las tecnologías y configuraciones de las plataformas, así como en las metodologías de gestión de incidentes y soporte técnico. Además, el proveedor deberá garantizar que el equipo esté disponible conforme a los horarios de atención establecidos, asegurando el cumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio solicitados y que su desempeño se alinee con los estándares de calidad y tiempos de respuesta establecidos en el contrato
4. Garantizar la atención a dudas, soporte, actualizaciones y de más necesidades descritas en el "ANEXO No. 01 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO"
5. Prestar el servicio y soporte correspondiente al SKU PAN-SVC-PREM-450-R PA- 450, Premium Support, 1 year (12 months), de acuerdo con las condiciones establecidas en el documento "PAN-Premium-support.pdf".
6. Prestar el servicio de soporte correspondiente al SKU PAN-XDR-PRVT conforme a los términos y condiciones establecidos en el documento "Cortex-xdr_support.pdf".
7. Prestar el Soporte Técnico Especializado por un término de 12 meses en un modelo 5x8 a través de un Centro de Soporte Autorizado (CAS) de Palo Alto Networks.
8. Atender de manera oportuna y eficiente las solicitudes de soporte técnico presentadas por la INC.
9. Garantizar contar con una Mesa de Servicios activa y operativa, la cual servirá como el punto único de contacto para la recepción, registro, gestión y seguimiento de todas las solicitudes de servicio, incluyendo incidentes, problemas y consultas relacionadas con la plataforma
10. Disponer del personal necesario para brindar soporte en sitio cuando la naturaleza del incidente lo requiera o a solicitud de la INC para la resolución de problemas críticos o de alta complejidad que no puedan resolverse de forma remota.
11. Realizar asesorías técnicas a la INC para orientar en la adopción de las mejores prácticas en el uso de la plataforma soportada.
12. Realizar los escalamientos necesarios a niveles de mayor conocimiento o experiencia dentro de su organización, con el fin de asegurar el cumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) establecidos.
13. Diseñar un plan de acción preliminar para atender la necesidad en un plazo máximo de 1 hora desde el inicio del incidente, para incidentes críticos y de alta complejidad, el contratista
14. Cumplir con los Niveles de Servicio (ANS) para la atención de solicitudes de servicio descritos en el Anexo Técnico No. 1
15. Cumplir, Realizar, Desarrollar, Efectuar y Ejecutar lo plasmado en el "ANEXO No. 01 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO", el cual es parte integral de este contrato.

CLÁUSULA QUINTA – ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO: La Imprenta Nacional pacta el siguiente Acuerdo de Niveles de Servicio (ANS) que mide el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato respecto de la entrega oportuna de los bienes y/o servicios adquiridos por la INC. El Proveedor se compromete a establecer y cumplir con los siguientes Niveles de Servicio (ANS) para la atención de solicitudes de servicio:

Nivel de Criticidad	Descripción	Tiempo Máximo de Respuesta	Tiempo Máximo de Resolución
Solicitud de servicio	Atención de solicitudes de servicio.	4 horas	Se acordarán al inicio del contrato*

Al inicio del contrato, el proveedor deberá entregar una relación detallada de los tiempos de respuesta aplicables a las solicitudes de servicio estándar asociadas a las plataformas gestionadas. Esta relación debe especificar los tiempos máximos de respuesta para cada tipo de solicitud. Los tiempos de respuesta definidos deberán ser coherentes con los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) establecidos y se acordaran con la INC a través del supervisor y con el fin de tener claridad sobre el plazo máximo en el que cada solicitud será atendida.

COMPENSACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ANS

El cumplimiento tardío de los acuerdos de nivel de servicio establecidos generará un descuento comercial automático sobre la facturación así.

a. Penalización del 3% del valor mensual del contrato por cada incidente de nivel crítico que exceda el tiempo máximo de respuesta y escalamiento, hasta un límite del 10% mensual.
b. Penalización del 3% del valor mensual del contrato por cada incidente de nivel alto sin resolver en el tiempo establecido de respuesta y escalamiento, hasta un límite del 10% mensual.
c. Penalización del 2% del valor mensual del contrato por incidentes de nivel medio que excedan el tiempo de respuesta y escalamiento, hasta un límite del 10% mensual.

El descuento sobre la facturación solo aplicará en los eventos en los que el cumplimiento tardío ha sido suficientemente detallado y probado por el supervisor del contrato.

El supervisor o interventor, según el caso, mediante comunicación enviada a la dirección de correo electrónico registrada en la propuesta, o en su defecto a la dirección de correo electrónico de notificación judicial registrada en Cámara de Comercio, informará al contratista la aplicación del descuento por incumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio ANS. y/o la aplicación de la cláusula de descuentos contractuales.

En dicha comunicación se le informará al contratista el valor del descuento y se le concederá un término de cinco (5) días hábiles o por el tiempo señalado en el contrato, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, para que se pronuncie o subsane el hecho generador. De igual forma, se deberá evaluar si se presenta un hecho eximente de responsabilidad.

Si el contratista no subsana el hecho, o no da respuesta dentro del plazo requerido, o su respuesta no es satisfactoria, el supervisor o interventor procederá a realizar el descuento en la factura respectiva, o en cualquier suma que se le adeude al contratista. De no existir suma alguna, se procederá a hacer efectivo el amparo de cumplimiento del contrato o a su cobro por la vía judicial.

En el evento que el contratista subsane el hecho generador, el supervisor y/o interventor del contrato deberá evaluar proporcionalmente el descuento a aplicar por concepto de ANS. La aplicación de dichos descuentos en ningún caso será liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato u orden.

En el contrato se establecerá el porcentaje máximo de descuentos por ANS, a partir del cual se entenderá que el contratista incurrió en causal de incumplimiento definitivo del contrato u orden. En consecuencia, se constituirá causal de terminación o resolución del contrato u orden, en los términos del artículo 1546 del Código Civil.

Así mismo, los informes de supervisión en los cuales se aplicaron los descuentos por Niveles de Servicios, serán tenidos en cuenta por el Comité Evaluador al momento de la asignación de puntajes a los respectivos proveedores en los procesos de selección, los cuales tendrán una vigencia no mayor a un año.

CLÁUSULA SEXTA. - DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato la IMPRENTA, tendrá los derechos y deberes establecidos en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, se obliga a:

1) Velar por el cumplimiento del objeto contractual.
2) Suministrar oportunamente a EL CONTRATISTA toda la información, documentación necesaria y medios necesarios, para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto del contrato.
3) Ejercer una oportuna y correcta supervisión del contrato.
4) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
5) De igual manera, se obliga a pagar el precio en la forma pactada y a ejecutar los actos que le competen para el cabal desarrollo del presente contrato
6) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato
7) Realizar los descuentos de acuerdo a los niveles de servicio pactados

CLÁUSULA SEPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA. El contratista, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Imprenta y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará una garantía única, a favor de la Imprenta Nacional de Colombia, Nit 830.001.113-1, consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia, en formato para Entidades Estatales con Régimen de Contratación Privado, que ampare los riesgos de:

- CUMPLIMIENTO. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.
- CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

La Garantía única deberá cargarse, para revisión y aprobación de la Imprenta Nacional de Colombia, por la opción correspondiente a la plataforma SECOP II junto con el clausulado de la misma y la copia del recibo de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de la IMPRENTA.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora en pagar oportunamente tales gastos, por parte del CONTRATISTA, la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA con posterioridad a la fecha en que éste haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez competente, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le

causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA NOVENA. - MULTAS: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo del funcionario designado en el requerimiento Orfeo a quien se le notificara mediante comunicación interna del jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, velará por los intereses de LA IMPRENTA y tendrá las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan:

1) Observar las obligaciones propias de la actividad de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión de la INC y demás normas vigentes y concordantes que regulan la materia.
2) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
3) Efectuar los requerimientos que sean necesarios cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
4) Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
5) Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y realizar el envío a las áreas que corresponda.
6) Requerir al CONTRATISTA cuando advierta incumplimientos, estructurar los soportes, hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar y todo lo demás que le permita a la entidad adelantar el trámite que corresponda.
7) Cargar los informes y/o documentos que se generen durante la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
8) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO. El Supervisor del contrato no está facultado para prorrogar el plazo, adicionar el valor del contrato o para firmar acta de suspensión, esta función es privativa del ordenador del gasto; en este sentido, el Supervisor solo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el Supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2016 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el manual de supervisión de la actividad contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

a) Por vencimiento del plazo pactado;
b) Por circunstancias de fuerza mayor y/o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato;
c) Por conveniencia de las partes, siempre y cuando no se vea afectada la IMPRENTA, quienes, de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta, dejarán constancia de tal suceso.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho, se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información que se le haya suministrado y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato hasta su terminación. Asimismo, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, en virtud de la ejecución del contrato, los costos, gastos y demás erogaciones incurridas hasta ese momento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD. El CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la IMPRENTA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

a) El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato;
b) EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso

fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y escrito de la Imprenta Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

a) Requerimiento de Servicios No. servicios No. 20241100029803 del 22 de noviembre de 2024.
b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7525 del 27 de noviembre de 2024.
c) Extracto de Acta- Sesión extraordinaria del Comité de Contratación del 02 de diciembre de 2024.
d) Invitación Pública IPU-INC-036-2024.
e) Extracto de Acta de Comité Asesor de Contratación sesión 072 del 11 de diciembre de 2024, Donde se recomienda adjudicar el presente proceso contractual a la empresa ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS.
f) Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas del Servicio
g) La propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del presente contrato
h) Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONDICIÓN RESOLUTORIA. Las partes acuerdan que la condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la Imprenta Nacional de Colombia en caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte del CONTRATISTA, para lo cual se dará traslado al CONTRATISTA del informe del supervisor que, de cuenta de los presuntos incumplimientos, por un único termino de tres (3) días hábiles para que desvirtúe probatoriamente lo informado. Una vez analizado por parte de la Imprenta Nacional de Colombia, la situación notificará de fondo la decisión, que en el evento que no sea desvirtuado el incumplimiento, se entenderá resuelto el contrato a todos los efectos. El CONTRATISTA acepta que la aplicación de esta condición resolutoria no exime del pago de indemnizaciones, multas, clausula penal, etc., y que se le liquidará lo efectivamente ejecutado, sin que se le reconozcan perjuicios o indemnizaciones por la aplicación de lo contenido en esta cláusula, la cual se pacta en ejercicio autónomo de la voluntad de las partes. Igualmente operará en el evento que el CONTRATISTA no cumpla con los trámites de firma y legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y EL CONTRATANTE quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán, en primera instancia, de manera directa entre las partes acudiendo a los diferentes mecanismos de solución directa previstos por la ley. El término para solucionar las controversias no podrá ser superior a treinta (30) días, contados desde la notificación de una de las partes a la otra sobre la diferencia. En caso de que las partes no lleguen a ningún acuerdo se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el lugar de la prestación de servicios personales y domicilio contractual será en las instalaciones de la Imprenta Nacional de Colombia ubicada en la Carrera 66 No. 24 – 09 en la ciudad de Bogotá, D.C.,

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad,

para la ejecución del presente contrato y que cumplirá en estricto sentido con el pacto de transparencia suscrito y presentado en su propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DECLARACIONES. EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía a través de la plataforma SECOP II. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II**.**

El presente documento se firma electrónicamente por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II

Proyectó: Paula Guana Cano
Revisó y Aprobó: Julián Peña Martínez